

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000283 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 NOV 2021

**VISTO:**

EL INFORME N° 297-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de setiembre de 2021; El Oficio N° 968-2021/GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 12 de agosto del 2021,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000283 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 NOV 2021

notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, el recurso de apelación interpuesto por la administrada cumple con los requisitos de admisibilidad prescritos en los artículos 124º y 221º del TUO bajo comentario, y ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, hecho que se puede verificar de la fecha de notificación (09 de abril del 2021) de la Resolución recurrida, y en tanto el recurso impugnativo fue presentado el 21 de abril del 2021; de modo que, dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Que, del procedimiento administrativo iniciado por la administrada se tiene que con fecha 17 de febrero del 2021, está solicitando renovación automática de contrato del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, amparándose en la Ley Nº 24041 y Ley Nº 31115.

Que, de acuerdo a las resoluciones que obran en lo actuado, se advierte lo siguiente:

- Mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00821-2019 del 10 de setiembre del 2019, se resuelve APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales a doña EVELIN KATIA PRECIADO CRUZ, en el cargo de Especialista Administrativo II con código de plaza Nº 111111H12343 en la sede DRET desde el 19 de agosto al 31 de diciembre del 2019, por suspensión perfecta del titular Crescencio Calle Moscol.
- Mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00033 del 13 de enero del 2020, se resuelve APROBAR EL CONTRATO PROVISIONAL, a



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000283 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2021

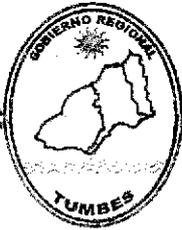
doña EVELIN KATIA PRECIADO CRUZ, en el cargo de Especialista Administrativo II con código de plaza N° 111111H12343 en la sede DRE Tumbes - Administración con vigencia de contrato desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de enero del 2020.

- Mediante Resolución Regional Sectorial N° 00094 del 12 de febrero del 2020, se resuelve APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, EN LOS TÉRMINOS DE Contrato de Trabajo de Personal Administrativo a la administrada EVELIN KATIA PRECIADO CRUZ, en el cargo de Especialista Administrativo II con código de plaza N° 111111H12343 en la sede DRE Tumbes, con fecha de inicio de contrato desde el 22 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020.

Que, con respecto a la Ley N° 24041 y Ley N° 31115 en que se ampara la administrada, es de precisar en primer lugar, que mediante UNICA DISPOSICION DEROGATORIA del Decreto de Urgencia N° 016-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 23 de enero del 2020, se derogó la Ley N° 24041, y mediante Ley N° 31115, publicada en el diario Oficial El Peruano el día 23 de enero del 2021, en su Artículo Único, se derogó la única disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 016-2020:

Que, dentro de este contexto legal, queda claro que la Ley N° 24041, estuvo derogada durante un año, fecha que no tuvo vigencia; de modo que, al 23 de enero del 2020, fecha que se deroga la acotada Ley, la administrada tiene CINCO (05) meses y CUATRO (04) días, contado a partir de su inicio de su contrato, contado a partir del 19 de agosto del 2019, por lo que no alcanza la protección laboral, al no cumplir el año de labor de manera ininterrumpida; máxime si se tiene en cuenta el inicio del procedimiento presentado por la administrada de fecha 17 de febrero del 2021. En este orden de ideas deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por doña EVELIN KATIA PRECIADO CRUZ contra la Resolución Regional Sectorial N° 00170, de fecha 31 de marzo del 2021.

Que, por otro lado, es de señalarse que la Ley N° 24041, establece que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000283 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 NOV 2021

en el artículo 15° de la misma Ley". Ello significa que los servidores públicos contratados previo concurso público, para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios están protegidos en el marco de la mencionada norma, siempre y cuando no incurran en faltas administrativas previstas en la ley.

Que, mediante Informe N° 297-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de setiembre de 2021; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINÓ: PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada EVELIN KATIA PRECIADO CRUZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00170, de fecha 31 de marzo del 2021. **SEGUNDO.-** Que, asimismo, debe darse por agotada la vía administrativa,

Que, estando a lo actuado y contando con la visación Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y Resolución Ejecutiva Regional N° 0000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **EVELIN KATIA PRECIADO CRUZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00170, de fecha 31 de marzo del 2021.; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

N° 000283 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2021

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DAR**, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo.218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada EVELIN KATIA PRECIADO CRUZ, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*Wilmer Juan Benites Porras*  
Econ. Wilmer Juan Benites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL

